



**MAT: REGULARIZA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CON CARGO A GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PROTOCOLO Y CEREMONIAL, POR VISITA DE SU EXCELENCIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2966**

**CONCEPCIÓN, 30 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL 1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público año 2021; en el D.S. N° 178, de 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con motivo de la visita a la región del Biobío de S.E. el Presidente de la República, el pasado 8 de julio de 2021, fue solicitado el servicio de traslado para autoridades superiores de gobierno, mediante solicitud de la jefa de Gabinete, de fecha 07 de julio de 2021.
- 2.- Que el inciso primero del artículo 24 de la Constitución Política de la República prescribe que "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado". Por su parte, el artículo 1° de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional prescribe que "El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción".
- 3.- Que conforme con lo dispuesto en el artículo 53 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, pueden efectuarse fuera del Sistema de Información las contrataciones de bienes y servicios que se financien con cargo a Gastos de Representación.

4.- Que la normativa vigente sólo permite imputar a la asignación para gastos de representación aquellos que se definen en el subtítulo / 22, ítem / 12, asignación / 003 y que deriven de actos en los que concurren conjuntamente dos elementos: que el motivo de la celebración diga relación con los fines del servicio, lo que deberá examinarse en cada caso, conforme a las normas legales y reglamentarias de la correspondiente entidad, y que a la celebración concurren autoridades superiores del gobierno o del ministerio respectivo, concurriendo ambos elementos en la especie.

5.- La cotización del proveedor Buses Evonvas Tours Chile, del proveedor don Evaristo Oñate V., , de 07 de julio de 2021, por concepto de atención (movilización) a autoridades superiores de Gobierno, esto es, con 3 sprinter, por la suma de \$570.000.- (quinientos setenta mil pesos).

6.- Que, de los antecedentes tenidos a la vista, la urgencia en satisfacer los requerimientos levantados por la Presidencia de la República en la visita realizada por la primera autoridad nacional, así como, la falta de disponibilidad presupuestaria inmediata para hacerle frente, consta que en el proceso de contratación se ha omitido el procedimiento establecido en la Ley 19.886, y en su Reglamento, el D.S. 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda. Tampoco se ha publicado la presente adquisición en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) o en el link transparencia activa, en donde deben constar las contrataciones que no han sido publicadas en el portal precedentemente indicado.

7.- Que existe numerosa jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República que establece que en las contrataciones sujetas a la Ley N° 19.886 y su Reglamento, en los casos en que no se observaren los procedimientos legales pero el servicio haya sido efectivamente prestado por el proveedor y/o contratista, y aun cuando no haya contrato de por medio, resulta procedente el pago de los respectivos servicios, toda vez que, de lo contrario, se configuraría un enriquecimiento sin causa para la administración pública (Dictámenes N° 12406/2017, 3440/2017, 20.599/2011, N° 42.311/2010, N° 24.678/2010, N° 18.900/2010, N°52.824/2009, N° 46.201/2009, N° 41.160/2009, N° 37.536/2009, N° 27.218/2009 y N° 3.133/2009, entre otros).

8.- Que, así las cosas, corresponde a este Delegado Presidencial Regional adoptar las medidas pertinentes para regularizar el pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° literales i) y ñ) de la Ley 19.175. De esta forma, la presente resolución exenta es sólo un medio de formalización de la obligación ya existente por parte de la Delegación Presidencial Regional del Biobío, como ente que efectúa el pago, y a efecto de no dejar sin causa el mismo pago, evitando así una causal de nulidad absoluta, nulidad de Derecho Público o invalidación.

9.- Que existe disponibilidad presupuestaria para llevar adelante el proceso de contratación, de acuerdo a lo señalado por la Encargada de Finanzas de esta delegación presidencial regional.

10.- Que el proveedor cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las siete causales estipuladas en el Reglamento de la Ley 19.886.

11.- Que este delegado presidencial regional, cuenta con facultades para adoptar una decisión como la de la especie, la que incide en aspectos de mérito, oportunidad y conveniencia para los fines del servicio.

12.- Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2021, la coordinadora del Departamento de Administración y Finanzas, solicito regularizar el pago los servicios prestados a los que hace mención la presente resolución.

13.- Que el Art. 52° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

14.- Que el artículo 52 de la ley N° 19.880, señala que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, condiciones que en la especie se satisfacen.

**RESUELVO:**

**1.- REGULARÍCESE** la contratación del servicio de traslado, para autoridades superiores de gobierno, mediante la contratación de 3 sprinter, utilizados para la visita presidencial realizada el pasado 08 y 09 de julio de 2021, individualizado precedentemente, por un valor total de **\$570.000.-** (quinientos setenta mil pesos) Valor Exento de IVA, con el proveedor **Buses Evonvas Tours Chile**, del proveedor don **Evaristo Oñate V.**,

**2.- PÁGUESE** hasta la suma de \$570.000.- (quinientos setenta mil pesos) Valor Exento de IVA, al proveedor **Buses Evonvas Tours Chile**, del proveedor don **Evaristo Oñate V.**, **12.382.191-1**, con domicilio en la comuna de Hualpén.

**3.- IMPÚTESE**, el gasto que irroga esta contratación al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 003 "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", del Presupuesto vigente de esta delegación presidencial regional.

**4.- PUBLÍQUESE** esta resolución exenta en el portal de transparencia activa de esta delegación presidencial regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA.**



*[Handwritten signature]*  
**PATRICIO KUHN ARTIGUES**  
**DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL**  
**REGION DEL BIOBÍO**

*[Handwritten initials]*  
VTM / MOM / GRE

**Distribución:**

- 1.- DAF
- 2.- Transparencia activa.
- 3.- Archivo Of. de Partes.